*RESOLUCIÓN No.* 500.36.25 0373 *Fecha:* 21 ABR 2025

**"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

**ANTECEDENTES**

1. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo los consecutivos YO.2023-00896 y YO.2023-00897 de fecha 27 de enero de 2023, el municipio de La Salina con Nit.800.103.657-3 solicitó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado "Optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del casco urbano del Municipio de La Salina, Departamento de Casanare".

2. Que mediante oficio No. 500.10.1.23-00699 de fecha 22 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al Municipio de La Salina, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y la autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 2671 del 29 de marzo de 2023, y comprobante de consignación No. 966 de fecha 30 de marzo de 2023, por un valor de dos millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos mete ($2.637.435.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de La Salina con Nit.800.103.657-3, bajo los radicados No. YO.2023-00896 y YO.2023-00897 de fecha 27 de enero de 2023, tendiente a evaluar un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado "Optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del casco urbano del Municipio de La Salina, Departamento de Casanare".

5. Que mediante el Auto No. 500.6.23-1054 del 30 de mayo de 2023 (notificado personalmente el día 5 de julio de 2023), CORPORINOQUIA inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

6. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 14 de septiembre de 2023, al lugar donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario. Como resultado de dicha evaluación, se estructuró y suscribió el concepto técnico No.500.6.2.23-1798 de fecha 14 de diciembre de 2023.

7. Que así mismo mediante auto N° 500.6.23.3595 de fecha 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente , se declaró reunida la información para decidir sobre la

solicitud presentada por el municipio de La Salina, tendiente a obtener permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Representante Legal del MUNICIPIO DE LA SALINA, con NIT 800.103.657-3. En atención a lo antes dispuesto, se realizó visita técnica de evaluación el día 14 de septiembre de 2023, al lugar donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario, dando como resultado el concepto técnico No.500.8.2.23-1798 de fecha 14 de diciembre de 2023, del cual se extrae lo siguientes:

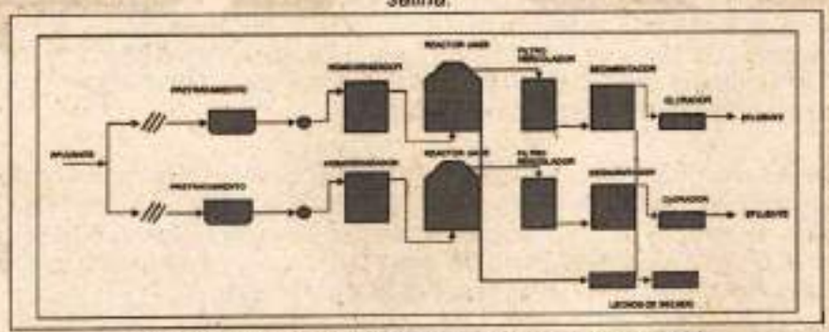
*"(...) V. CONCEPTO TÉCNICO*

*En atención al Auto No. 500.6.23-1054 del 30 de mayo de 2023 (notificado personalmente el día 5 de julio de 2023), por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y permiso de ocupación de cauce; presentada por el* ***Municipio de La Salina*** *con Nit.800.103.657-3; bajo los radicados No. YO.2023-00896 y YO.2023-00897 de fechas 27 de enero de 2023,, para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica de evaluación el día 14 de septiembre del 2023, al área donde se ejecutó el proyecto; así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizara uso y aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable; esto con el fin de verificar y evaluar la información allegada por el solicitante, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:*

*1. CON RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS*

*De conformidad con la normatividad vigente que para este caso aplica, la solicitud del Permiso de Vertimientos se enmarca bajo los lineamientos del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015, la Resolución 0330 de 2017 y el Decreto 050 de 2018, para la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE, la cual está compuesta según diseño por la siguiente infraestructura:*

***Figura 48.*** *Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales del casco urbano del municipio de la salina.*



***Fuente:*** *Radicado YO.2023-00897 del 27 de enero 2023*

*Con base en la evaluación de la documentación presentada y de conformidad con lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES***

***DOMÉSTICAS (ARD) DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA SALINA – DEPARTAMENTO DE CASANARE,*** *dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1., por un caudal de* ***4 (l/s)*** *al MUNICIPIO DE LA SALINA, con Nit.800.103.657-3, a ser vertidas sobre la fuente hídrica denominada Rio Casanare, en las siguientes condiciones:*

***Tabla 19.*** *Condiciones bajo las cuales se otorga el Permiso de vertimiento de ARD*

| Fuente Receptora | Caudal de vertimiento | Coordenadas del Punto de Vertimiento | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Geográficas Datum WGS 84 | Latitud N | Longitud W |
| RIO CASANARE | 4 l/s | | 6° 07'39.5" | 72° 19' 57.3" |
| | | Magna Sirgas Origen Nacional | Norte | Este |
| | | | 2235138.473 | 5073817.356 |

***Fuente.*** *Corporinoquia 2023*

*El presente* ***Permiso de Vertimiento de Agua Residual Doméstica (ARD)*** *se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

*El municipio de la Salina como beneficiario del presente Permiso de Vertimiento, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:*

***MEDIDAS DE MITIGACIÓN***

- *Realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), la cual debe corresponder a los parámetros que se relacionan en la Resolución 631 de 2015[1], en su* ***Artículo 5.*** *Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica,* ***Artículo 6.*** *Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) y* ***Artículo 8.*** *Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Dicha caracterización se debe desarrollar por medio de un muestreo compuesto de veinticuatro (24) horas con frecuencia de toma de muestra horaria y realizar el respectivo aforo de caudal. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados con la norma de vertimientos, con el respectivo análisis de los mismos.*

- *Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos para los usos del agua definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 (Uso Agrícola) y Artículo 2.2.3.3.9.6 (Uso Pecuario), del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, se deberán tomar muestras puntuales de los parámetros definidos en la norma antes citada, aguas arriba y aguas abajo (fuera de la zona de mezcla) del punto de vertimiento en el Rio Casanare, con los respectivos aforos de caudal. Una vez, esta Corporación defina los nuevos objetivos de calidad para la fuente receptora a través de acto administrativo, deberá darse cumplimiento a los mismos. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados con lo establecido en la norma con el respectivo análisis de los mismos.*

[1] *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

***Nota 1:*** *La toma de muestras y análisis de resultados, deben realizarse única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*

***Nota 2:*** *Las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de la fuente receptora del vertimiento deben realizarse en una misma jornada con el objetivo de establecer el comportamiento de la fuente hídrica respecto al vertimiento realizado.*

- *Realizar mantenimiento periódico a cada uno de los componentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (ARD), para garantizar una adecuada operación de la misma, según el respectivo Manual de Operación y allegar en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales los respectivos soportes (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

- *El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), deberá contar con la capacitación y los elementos de protección laboral - EPL, con el objeto de garantizar la seguridad y salud en el trabajo, en caso que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.*

- *El vertimiento de las aguas residuales, dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.2.5. del Decreto 1076 de 2015.*

- *Como beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.*

***MEDIDAS DE PREVENCIÓN***

- *El municipio de la Salina, beneficiario de este Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona aledaña al proyecto, en el transcurso de la construcción y operación del sistema de tratamiento.*

- *Se prohíbe el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía de aguas residuales que no se encuentran contempladas en el presente permiso.*

- *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso inmediato y realizar la solicitud por escrito anexando la información pertinente.*

- *CORPORINOQUIA podrá realizar visita de control y seguimiento al área del proyecto y en caso de encontrarse en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 del 2009. Cualquier impacto negativo generado por el proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso otorgado.*

***PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)***

*El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa rehabilitación y recuperación; en virtud de lo anterior, el municipio de la Salina, con Nit. 800.103.657-3, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) del área urbana del municipio de la Salina – departamento de Casanare.*

*Con base en lo anterior, y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, se considera* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV),*** *de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) del área urbana del municipio de la Salina – departamento de Casanare.*

*La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir cinco (5) años.*

*En caso de presentarse un evento, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantadas.*

***RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE***

*De conformidad con la documentación técnica presentada por el* ***Municipio de La Salina*** *con Nit.800.103.657-3 y una vez verificada, para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:*

- *Una vez analizada la información presentada sobre la construcción de la estructura de descarga y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *De acuerdo a la información allegada por el* ***Municipio de La Salina*** *con Nit.800.103.657-3, el área de localización de la construcción de la estructura de descarga, se encuentra en la zona del cauce margen izquierda de la rio Casanare, municipio de la Salina – Casanare.*

- *Para del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"; en lo concerniente a la ocupación de cauce sobre la construcción de la estructura de descarga; cuya dimensiones y características son: Placa de 2.40 m largo por 1.40 m de ancho, espesor de 0.40 m; aletas y pantalla de 0.70 m de largo con una altura de 2.20 m y un espesor de 0.30 m; estructura en concreto reforzado de 4000 psi o 280 kg/cm²; a la cual llega la tubería de 8" que transporta las aguas residuales de la PTAR. Obra ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos*

*negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce del rio Casanare. En virtud de lo anterior el* ***Municipio de La Salina*** *con Nit. 800.103.657-3, presentó información técnica que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica, rio Casanare.*

- *El* ***Municipio de La Salina*** *con Nit.800.103.657-3, presento la información técnica cumpliendo los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 del 2015, en la cual se identificó las especificaciones técnicas de construcción (materiales, dimensiones, especificaciones, etc), los cuales son indispensables para poder garantizar la funcionalidad y estabilidad de la obra, con el fin de reducir en lo más mínimo las posibles afectaciones a la fuente hídrica.*

*En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra ejecutada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.*

*Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada,* ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al* ***Municipio de La Salina*** *con Nit.800.103.657-3 en el rio Casanare, para la operación del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"; la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

***Tabla 20.*** *Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente.*

| Obra | Fuente | MAGNA-SIRGAS / Origen - Nacional | | Descripción |
|---|---|---|---|---|
| | | Latitud N | Longitud W | |
| Estructura de Descarga | Rio Casanare | 6° 7' 39.50" | 72° 19' 57.30" | Estructura de descarga: 3.36m² Ancho 1.40m - Longitud 2,40m |

***Fuente.*** *Corporinoquia, 2023*

*(..)*

*Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada en la* ***Tabla 20.*** *Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente., con las características y actividades indicadas anteriormente, localizadas en el cauce del rio C; para el proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE":*

- *La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*
- *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*
- *Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*
- *En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.*

*En virtud de lo anterior al **Municipio de La Salina** con Nit.800.103.657-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

***MEDIDAS DE MITIGACIÓN***

- *La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el al **Municipio de La Salina** con Nit.800.103.657-3.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el **Municipio de La Salina** con Nit.800.103.657-3 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.*

***MEDIDAS DE PREVENCIÓN***

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*
- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Para los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra ejecutada, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria, herramientas o equipos menores, dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de el **Municipio de La Salina** con Nit.800.103.657-3.*

***MEDIDAS DE CORRECCIÓN***

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existente, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el **Municipio de La Salina** con Nit.800.103.657-3,*

*deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El **Municipio de La Salina** con Nit.800.103.657-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.*

***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***

*El municipio de **municipio de La Salina** – Casanare con Nit.800.103.657-3, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados sobre el Rio Casanare por el Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD y la Autorización de Ocupación de Cauce para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio de La Salina - departamento de Casanare.*

*Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **dos puntos cinco (2.5) hectáreas**, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en la siguiente tabla:*

***Tabla 6.** Medida de Compensación.*

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE DE COMPENSAR | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|
| Infraestructura | Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías | Reforestación | De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto | 1,5 hectáreas |
| Saneamiento Básico | Categoría I, población hasta 5000 habitantes. | | 1 hectárea | 1 hectárea |
| **TOTAL, HECTÁREAS A REFORESTAR** | | | | **2,5 hectáreas** |

***Fuente.** Los autores, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

*En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el **Municipio de La Salina** con Nit.800.103.657-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

*Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados, el **Municipio de La Salina** con Nit.800.103.657-3.*

***OBLIGACIONES GENERALES***

- ✓ *El **Municipio de La Salina** con Nit.800.103.657-3, deberá presentar ante esta Corporación, un informe final de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

- ✓ *En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.04-141 y expediente digital No. TRA-00034-23.*

(...)"

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.**

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

El numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, es competente para proferir este acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe

aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo noveno que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

*b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

*c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

*d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

*e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

*f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y*

*rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Que acorde a lo señalado en el artículo 33 de la ley 99 de 1993 modificado parcialmente por el artículo primero de la ley 1938 de 2018, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia comprenderá los departamentos de Arauca, Vichada, y Casanare; los municipios del departamento de Cundinamarca, a saber: Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará del departamento de Boyacá.

Que en ese orden de ideas es competente la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA para el otorgamiento de permisos ambientales en el área de su jurisdicción.

**RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DÓMESTICAS**

Señala el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

*"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:*

*1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

*2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*
*3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.*

*4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.*

*5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*

*6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.*

*7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.*

*PARÁGRAFO 1. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.*

*PARÁGRAFO 2. Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y su norma que la adicione, modifique o sustituya.*

*PARÁGRAFO 3. Las audiencias públicas que se soliciten en el trámite de un permiso de vertimiento se realizaran conforme a lo previsto en el capítulo 4 del título 2, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo adicione, modifique o sustituya".*

Señala la normativa transcrita que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Finalmente el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

*"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".*

Acogiendo lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1798 del 14 de diciembre de 2023, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA SALINA – DEPARTAMENTO DE CASANARE**, por un término de cinco (5) años, y en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

*"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
*(...)*
*Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
*(...)"*
*Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*
*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".*

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...).*

En cuanto a las obligaciones de proyectos de obras hidráulicas el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.23.1798 del 14 de diciembre de 2023, respecto a la autorización para la ocupación de cauce permanente para la obra a ejecutar en la margen izquierda de la rio Casanare, municipio de la Salina – Casanare., para la operación del proyecto "OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", encuentra esta Corporación que el municipio de La Salina con NIT 800.103.657-3, presentó información técnica que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, en la cual se identificó las especificaciones técnicas de la construcción (materiales, dimensiones, especificaciones, etc.), los cuales son indispensables para poder garantizar la funcionalidad y estabilidad de la obra, con el fin de reducir en lo más mínimo las posibles afectaciones a la fuente hídrica.

En razón a lo mencionado, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE,** al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, para el funcionamiento del proyecto "OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"", en los términos que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)2.

[2] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación

cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23.1798 del 14 de diciembre de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos o efectos negativos generados sobre el rio Casanare por el vertimiento de aguas residuales domesticas-ARD y la autorización de ocupación de cauce para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio la Salina, esta entidad territorial, deberá realizar el establecimiento de una reforestación de 2,5 hectáreas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el MUNICIPIO DE LA SALINA, con Nit.800.103.657-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, el municipio de La Salina podrá hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.23.1798 del 14 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, considera ambientalmente viable otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y autorización para la ocupación de cauce permanente, para la ejecución del proyecto "OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Otorgar al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas ARD, que tendrá como fuente receptora el rio Casanare, en jurisdicción del municipio de La Salina, departamento de Casanare, en el marco del proyecto "OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", bajo las siguientes condiciones y coordenadas:

**Tabla 19.** Condiciones bajo las cuales se otorga el Permiso de vertimiento de ARD

| Fuente Receptora | Caudal de vertimiento | Coordenadas del Punto de Vertimiento | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Geográficas | Latitud N | Longitud W |
| RIO CASANARE | 4 l/s | Datum WGS 84 | 6° 07'39.5" | 72° 19' 57.3" |
| | | Magna Sirgas Origen Nacional | Norte | Este |
| | | | 2235138.473 | 5073817.356 |

**Fuente:** Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1798 del 2023.

**PARAGRAFO ÚNICO:** El diseño de infraestructura del sistema de tratamiento de aguas residuales del casco urbano del Municipio de La Salina, es la descrita en la figura 48 del concepto técnico No.500.8.2.23-1798 del 14 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantara antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, como beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

1. Realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), la cual debe corresponder a los parámetros que se relacionan en la Resolución 631 de 20153, en su Artículo 5. Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica. Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) y Artículo 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Dicha caracterización se debe desarrollar por medio de un muestreo compuesto de veinticuatro (24) horas con frecuencia de toma de muestra horaria y realizar el respectivo aforo de caudal. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados con la norma de vertimientos, con el respectivo análisis de los mismos.

2. Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos para los usos del agua definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 (Uso Agrícola) y Artículo 2.2.3.3.9.6 (Uso Pecuario), del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, se deberán tomar muestras puntuales de los parámetros definidos en la norma antes citada, aguas arriba y aguas abajo (fuera de la zona de mezcla) del punto de vertimiento en el Rio Casanare, con los respectivos aforos de caudal. Una vez, esta Corporación defina los nuevos objetivos de calidad para la fuente receptora a través de acto administrativo, deberá darse cumplimiento a los mismos. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados con lo establecido en la norma con el respectivo análisis de los mismos.

   2.1. La toma de muestras y análisis de resultados, deben realizarse única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

   2.2. Las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de la fuente receptora del vertimiento deben realizarse en una misma jornada con el objetivo de establecer el comportamiento de la fuente hídrica respecto al vertimiento realizado.

---

*[3] Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

3. Realizar mantenimiento periódico a cada uno de los componentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (ARD), para garantizar una adecuada operación de la misma, según el respectivo Manual de Operación y allegar en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales los respectivos soportes (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), deberá contar con la capacitación y los elementos de protección laboral - EPL, con el objeto de garantizar la seguridad y salud en el trabajo, en caso que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.

5. El vertimiento de las aguas residuales, dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.2.5. del Decreto 1076 de 2015.

6. Como beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.

7. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

1. El municipio de la Salina, beneficiario de este Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona aledaña al proyecto, en el transcurso de la construcción y operación del sistema de tratamiento.

2. Se prohíbe el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía de aguas residuales que no se encuentran contempladas en el presente permiso.

3. En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso inmediato y realizar la solicitud por escrito anexando la información pertinente.

4. CORPORINOQUIA podrá realizar visita de control y seguimiento al área del proyecto y en caso de encontrarse en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 del 2009. Cualquier impacto negativo generado por el proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) del área urbana del municipio de la Salina – departamento de Casanare, el cual se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante Resolución 1514 de 2012, para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) del área urbana del municipio

de la Salina – departamento de Casanare, **EL MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo aprobado mediante el presente Acto Administrativo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantadas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El generador del vertimiento deberá actualizar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe notar que estos cambios deben ser informados a CORPORINOQUIA

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar Autorización para la Ocupación de Cauce, al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, en la margen izquierda de la rio Casanare, en el marco del proyecto "OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"', en las siguientes condiciones y coordenadas geográficas:

**Tabla 20.** *Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente.*

| Obra | Fuente | MAGNA-SIRGAS / Origen -Nacional | | Descripción |
|---|---|---|---|---|
| | | Latitud N | Longitud W | |
| Estructura de Descarga | Rio Casanare | 6° 7' 39.50" | 72° 19' 57.30" | Estructura de descarga: 3.36m² Ancho 1.40m - Longitud 2,40m |

**Fuente:** Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1798 del 2023.

**PARAGRAFO ÚNICO:** La presente autorización de ocupación de cauce consiste en la construcción de la estructura de descarga; cuya dimensiones y caracteristicas son: Placa de 2.40 m largo por 1.40 m de ancho, espesor de 0.40 m; aletas y pantalla de 0.70 m de largo con una altura de 2.20 m y un espesor de 0.30 m; estructura en concreto reforzado de 4000 psi o 280 kg/cm², a la cual llega la tubería de 8" que transporta las aguas residuales de la PTAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se otorga al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, el término de un (01) año, para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas a través del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de la expiración de dicho plazo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si en el desarrollo del proyecto, el **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, en virtud a la autorización de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

1. La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el al Municipio de La Salina con Nit.800.103.657-3.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el Municipio de La Salina con Nit. 800.103.657-3 y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

1. Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

2. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

3. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

4. Para los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra ejecutada, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

5. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria, herramientas o equipos menores, dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

6. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Municipio de La Salina con Nit.800.103.657-3.

**MEDIDAS DE CORRECCIÓN**

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existente, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Municipio de La Salina con Nit.800.103.657-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

3. El Municipio de La Salina con Nit.800.103.657-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación general:

1. Presentar ante esta Corporación, un informe final de cumplimiento integral de todas las medidas ambientales, y obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

**PARAGRAFO ÚNICO**: En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente ambiental No.200.07.04-141 y expediente digital No. TRA-00034-23.

**ARTÍCULO NOVENO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados sobre el Rio Casanare por el Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD y la Autorización de Ocupación de Cauce para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio de La Salina - departamento de Casanare.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos puntos cinco (2.5) hectáreas, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en la siguiente tabla:

***Tabla 6.*** *Medida de Compensación.*

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE DE COMPENSAR | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|
| Infraestructura | Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías | Reforestación | De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto | 1,5 hectáreas |
| Saneamiento Básico | Categoría I, población hasta 5000 habitantes. | | 1 hectárea | 1 hectárea |

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE DE COMPENSAR | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|
| TOTAL, HECTÁREAS A REFORESTAR | | | | 2,5 hectáreas |

**Fuente:** Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1798 del 2023

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 200.07.04-141.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Los presentes permisos ambientales, no confieren al titular, derechos reales ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular; para lo cual CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Por esta actividad el **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el servicio de seguimiento, el o la beneficiario (a) del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El concepto técnico No. 500.8.2.23-1798 del 14 de diciembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 200.07.04-141.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA SALINA**, con Nit.800.103.657-3, a las direcciones de correo electrónico correspondencia@lasalina-casanare.gov.co/ despacho@lasalina-casanare.gov.co, autorizados a través del radicado YO.2024-07981 del 29 de mayo de 2024, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegarse al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***PARÁGRAFO.*** El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGON**
Directora General

V. °B. °: Andrea Consuelo López Niño / Subdirectora de Control y Calidad Ambiental (E)

Revisó: Melida Pastrana Fernández/ Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 //SCCA

Proyectó: Ladys Patricia Vargas Inocencio/ Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 //SCCA

*Expediente No: 200.07.04-141*
*Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1798*